



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 16 agosto de 2022

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Carlos Gerardo Bastidas Mora C.C. 19.229.528
Demandado:	Inversiones Serna Agudelo S.A.S NIT. 900809857-3
Radicado:	630013103002-2021-00062-00
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede este despacho a estudiar la viabilidad o no de ordenar la ejecución en el presente trámite.

ANTECEDENTES

En la fecha 8 de marzo de 2021, el señor Carlos Gerardo Bastidas Mora, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra Inversiones Serna Agudelo S.A.S, por el no pago de las sumas de dinero contenidas en el acuerdo conciliatorio celebrado el 24 de agosto de 2020 ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Armenia, obrante en el doc.07 del expediente digital.

Mediante auto proferido el 9 de abril de 2021, este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante, según las sumas de dinero indicadas en el acuerdo conciliatorio mencionado.

Se comunicó la existencia de la presente ejecución a la Unidad Administrativa Especial -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente ordenar la ejecución en el presente asunto, pese al silencio de la parte ejecutada durante el término de traslado de la demanda?

CONSIDERACIONES

Comoquiera que la parte ejecutada no atendió la orden judicial de pago ni propuso excepciones de mérito durante el término de traslado otorgado que pudieran desvirtuar la pretensión, este despacho con fundamento en el artículo

440 inciso 2 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

La referida normatividad establece: “...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*”

En el caso que nos ocupa, se surtió la notificación del demandado por conducta concluyente (doc.92), mediante auto del 16 de marzo de 2022, cuyo término de traslado feneció el 6 de abril de 2022, sin pronunciamiento alguno.

En al anterior contexto fáctico y jurídico, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q)

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución contra Inversiones Serna Agudelo S.A.S, identificada con NIT. 900809857-3, según las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago de fecha 9 de abril de 2021.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá realizar la liquidación del crédito con la especificación del capital e intereses hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: Ordena el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, se fijan agencias en derecho en la suma de \$4.650.000 M/te.

QUINTO: Por Secretaría, liquídense las costas, conforme al numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso y, súrtase el traslado de la liquidación que presenten las partes, en la forma señalada artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9342c86c0afaa9cc50fa4fe54bb178f64898c3416271f8f442b4d4c474f72f15**

Documento generado en 16/08/2022 09:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>